



**República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura**  
41° aniv. de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

### **Resolución Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales en el ámbito del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura -

---

**Visto,**

La ley N° 26.827, su Decreto Reglamentario N° 465/2014, la ley N° 25.188, la ley N° 26.857, la resoluciones CNPT N° 143/2023, N°111/2024 y N°112/2024 y

**Considerando,**

Que por ley N° 26.827 se creó el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, que actúa como órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Que conforme lo prevé el artículo 6° de dicha norma, el Comité se creó en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación y ejerce las funciones por la mencionada ley, establecidas sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Que, la ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública estableció un régimen de declaraciones juradas de índole patrimonial, obligatorio para los senadores de la Nación, entre otros cargos públicos de todos los poderes del Estado.

Que la ley N° 26.857, modificatoria del régimen, dispuso el carácter público de las declaraciones juradas (artículo 1°), designó a la ex Administración Federal de Ingresos Públicos como organismo receptor de las mismas (artículo 4°) y ordenó la publicación de todas las declaraciones juradas recibidas en el sitio de Internet a la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 6°).

Que, en función de las facultades conferidas en el artículo 8, inciso u) de la ley N° 26.827 el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura ha dictado el Estatuto de su Personal, actualizado y ordenado por la Resolución CNPT N° 43/2025, el cual, en su artículo 35 inc. h. determina para cada sujeto alcanzado la obligación de *“Realizar a su ingreso y actualizar todos los años y cada vez que le sea requerido, su correspondiente declaración jurada de bienes o ingresos”*.

Que, el control del cumplimiento de las obligaciones del personal del Comité forma parte de las acciones de la

Secretaría Ejecutiva, la cual, según se establece en las Misiones y Funciones aprobadas por Resolución CNPT N° 111/2024 debe “*Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones emanados del Estatuto de Personal del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y normativa aplicable*”.

Que, a su vez, el Comité ha dictado la Resolución N°112/2024 aprobatoria del “*Régimen de Presentación de Declaración Jurada Integral del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura*” (Régimen de DDJJ).

Que, a partir del Informe de la Unidad de Auditoría Interna de este organismo N° 7/2025, el cual evaluó el tratamiento dado por el CNPT a las tramitaciones relacionadas con las Declaraciones Juradas Patrimoniales (DDJJ) hasta diciembre de 2024, se han identificado observaciones y recomendaciones que demuestran la necesidad de actualizar el Régimen de DDJJ vigente.

Que, en función de lo expuesto, resulta propicio considerar el contenido y el alcance de dicha actualización.

Que, en cuanto a los sujetos obligados a efectuar la presentación de las DDJJ, si bien el artículo 1° del Régimen especifica una lista taxativa de cada área del Comité con el cargo directivo que la encabeza, en los regímenes análogos vigentes en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación (HCN), no se advierte tal especificación.

Que, dentro del universo de los sujetos obligados, determinar genéricamente a todos los que poseen un cargo no inferior a director, sin mencionar taxativamente ni las áreas, ni los cargos, evitaría errores.

Que, si bien el Régimen de DDJJ del CNPT en varias ocasiones menciona la derivación de situaciones de incumplimiento a la Oficina Anticorrupción, dicho organismo solo recibe y tramita denuncias sobre infracciones a las normas de ética pública cometidas por personas que cumplen funciones en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, aun cuando algunas de las DDJJ podrían ser visualizadas desde el sistema de la Oficina Anticorrupción corresponden a funcionarios del Poder Legislativo, los cuales utilizan la plataforma para cumplir con su obligación legal, estos no se encuentran sujetos al control de dicha oficina.

Que, en otro orden, el Régimen de DDJJ establece que varias de las tramitaciones que en él se regulan deberán ser elevadas a la dependencia que determine el Honorable Congreso de la Nación, de acuerdo al artículo 6° de la ley N° 26.857.

Que, en cumplimiento de dicha norma, el H.C.N., mediante su Resolución Conjunta RC-03/13, de fecha 3 de octubre de 2013, determinó que la Secretaría Administrativa de cada Honorable Cámara será la encargada de instrumentar todo lo atinente a la modalidad de presentación de las declaraciones juradas públicas.

Que, en este sentido, resulta procedente reformular las facultades que posee el CNPT para cursar comunicaciones a estas dependencias, ya establecidas por el H.C.N.

Que, en observancia de las misiones y funciones que poseen las distintas áreas del Comité, resulta oportuno que tanto las notificaciones como las intimaciones relativas al Régimen de DDJJ, sean comunicadas por las áreas que poseen competencias para efectuar tales tramitaciones.

Que, en otro orden, los pedidos de información pública que se reciban en el marco de la Ley N° 27.275, corresponde que sean gestionados por el Departamento General de Mesa de Entradas y Acceso a la Información Pública del Comité.

Que, en este sentido, el deber de “*controlar y relevar respecto de las acciones en cabeza del Departamento General de Mesa de Entradas y de Acceso a la Información Pública*”, se encuentra bajo la competencia de la Secretaria Ejecutiva, en observancia de las Misiones y Funciones aprobadas por la Resolución CNPT N°143/2023.

Que, en función de las obligaciones determinadas en el Estatuto del Personal del CNPT, sus Misiones y funciones y el Informe UAI N° 7/2025, corresponde reformular las regulaciones relacionadas con la presentación de las DDJJ, reasignando las tramitaciones involucradas en observancia de las funciones y competencias preestablecidas en todo el ámbito del Comité.

Que, en virtud de ello se ha puesto a consideración de este pleno de Comisionados y Comisionadas, un proyecto de REGLAMENTO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, que como Anexo IF-2025-00019493-CNPT DAL#CNPT, corresponde incorporar a la presente.

Que, en función de lo expuesto, corresponde derogar la RESFC-2024-112-E-CNPT-CNPT y su respectivo ANEXO y actualizar el procedimiento de presentación de declaraciones juradas patrimoniales en el ámbito del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8°, inciso “u” de la Ley N° 26.827. Por ello,

## **EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

### **RESUELVE**

**Artículo 1°:** Derogar la RESFC-2024-112-E-CNPT-CNPT y su respectivo anexo.

**Artículo 2°:** Aprobar el “*REGLAMENTO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA*” que, como Anexo IF-2025-00019493-CNPT-DAL#CNPT, forma parte integrante de la presente.

**Artículo 3°:** Facultar a la Dirección General de Auditoría Interna para que disponga los procedimientos complementarios y aclaratorios que pudieran corresponder.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese a las dependencias involucradas, publíquese y oportunamente, archívese.

Digitally signed by PALMIERI Gustavo Federico  
Date: 2026.01.14 16:21:37 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by IRRAZABAL Juan Manuel  
Date: 2026.01.15 13:00:15 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GDE CNPT  
Date: 2026.01.15 13:00:27 -03:00



**República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura**  
40° aniv. de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

## **Informe**

**Número:**

**Referencia:** REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES.-

---

### **REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

#### **ARTÍCULO 1°. SUJETOS OBLIGADOS**

Establécese que, en el ámbito de este Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), quedan comprendidos en la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral (DDJJ):

- a. Los y las Comisionados y Comisionadas;
- b. El/la Secretario/a Ejecutivo/a;
- c. Los/as funcionarios/as con cargo no menor a Director/a;
- d. Los sujetos obligados que, aun cuando tuvieren un cargo inferior al de Director/a, por la índole de su tarea, administren o participen en la gestión y administración de fondos públicos, integren comisiones de adjudicación o recepción de bienes o participen en procedimientos licitatorios en cualquiera de sus formas, en los términos de los incisos t) y u) del artículo 5° de la Ley N° 25.188:
  - d.1. Titular del Departamento de Manejo de Fondos.
  - d.2. Miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción Definitiva.
  - d.3. Miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

#### **ARTÍCULO 2°. CARGA. CARÁCTER DE LA DDJJ. CUMPLIMIENTO**

2.1. Los sujetos comprendidos en el artículo 1° deberán presentar:

- a. La DDJJ DE INICIO, dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de asunción del cargo en

las funciones.

- b. La DDJJ ANUAL, hasta el día 30 de junio del año siguiente al período que se informa. Deberá presentarse anualmente en cada año de gestión mientras el sujeto obligado permanezca en sus funciones. En caso de prórroga del vencimiento de la presentación de la DDJJ, los agentes tendrán TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento de dicha prórroga para efectuar su presentación.
- c. La DDJJ DE BAJA, deberá presentarla personalmente en la sede del CNPT dentro de los TREINTA (30) días hábiles de producido el cese de su cargo o función.

2.2. Los sujetos obligados deberán realizar la carga de las DDJJ a través del aplicativo web de la ARCA. Los formularios que deben completar para su posterior presentación en el CNPT son:

- a. FORMULARIO 1245. La Declaración Jurada Patrimonial “Anexo Público” tendrá carácter público, será de libre acceso y podrá ser consultada en la página web de la Oficina Anticorrupción por toda persona interesada, de conformidad con lo sancionado en la Ley N° 26.857 y su reglamentación, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.
- b. FORMULARIO 1246 (en caso de corresponder). La Declaración Jurada Patrimonial “Anexo Reservado” contendrá la totalidad de los datos personales y patrimoniales correspondientes al cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados de las personas obligadas a la presentación, los cuales están exentos de publicidad, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 26.857.

2.3. También descargarán la constancia denominada “PRESENTACIÓN DE DJ POR INTERNET - ACUSE DE RECIBO”, la cual le será suscripta al momento de la presentación.

### **ARTÍCULO 3°. PRESENTACIÓN DE LA DDJJ ANTE EL COMITÉ**

3.1. El Sujeto Obligado deberá realizar la presentación en un sobre cerrado y ante la Dirección General de Auditoría Interna (UAI). Dicho sobre deberá contener:

- a. La Declaración Jurada Patrimonial Integral “F. 1245”.
- b. El Anexo reservado, en caso de corresponder “F. 1246”.

3.2. Además, deberá acompañar TRES (3) copias de la constancia denominada “PRESENTACIÓN DE DJ POR INTERNET - ACUSE DE RECIBO DE DJ”, una de las cuales será intervenida por la UAI y entregada al presentante como recibo de recepción suficiente.

### **ARTÍCULO 4°. INCUMPLIMIENTO.**

El sujeto obligado será responsable de las omisiones, ocultamientos o falsedades en las que incurra sobre su situación patrimonial. La no presentación de las DDJJ lo hará pasible de sanciones administrativas y actuaciones sumariales, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente y de las investigaciones y acciones que disponga efectuar el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

### **ARTÍCULO 5°. INTERVENCIÓN DE LAS ÁREAS DEL CNPT**

5.1. DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA (UAI). En el marco del presente reglamento, sus funciones son:

- a. Informar la fecha límite de presentación de las DDJJ a los sujetos obligados en función de la habilitación anual para la carga en el sistema del ente fiscalizador o las prórrogas que correspondan.
- b. Recepcionar las DDJJ de alta, actualización y baja para su guarda e intervenir una de las 3 copias mencionadas en el artículo 3.2., la cual le será entregada al presentante como recibo de recepción suficiente.
- c. Informar los incumplimientos a la SECRETARÍA EJECUTIVA y a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL para que esta última realice las comunicaciones e intimaciones correspondientes, otorgando los plazos de TREINTA (30) días para la comunicación inicial y de CUARENTA Y CINCO (45) días para la intimación fehaciente, según corresponda.

Cuando el incumplimiento sea imputable a trabajadores de la Dirección de Gestión de Personal, solo informará a la SECRETARÍA EJECUTIVA, para que esta efectúe las comunicaciones e intimaciones destinadas a evitar una tramitación incompatible, la cual pudiera surgir cuando un área debe autointimarse, por poseer la carga de impulsar esa tramitación.

5.2. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES (DGAL). En el marco del presente reglamento, sus funciones son:

A instancias de las instrucciones recibidas por la Secretaría Ejecutiva, la DGAL deberá efectuar las tramitaciones derivadas de lo determinado en el “ARTÍCULO 4º. INCUMPLIMIENTO”.

5.3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL (DGP). En el marco del presente reglamento, sus funciones son:

- a. Notificarles formalmente, a los sujetos alcanzados a presentar las DDJJ, las obligaciones contenidas en el presente reglamento. Ello, al momento del alta en el INICIO DE SUS CARGOS.
- b. Informar fehacientemente a la UAI el alta o la extinción de la relación de empleo público de los sujetos obligados, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producidas y mantener actualizada la nómina de sujetos obligados.
- c. Informada por la UAI, efectuar las comunicaciones e intimaciones relacionadas con el incumplimiento del presente REGLAMENTO y del artículo 35 inc. H del ESTATUTO PARA EL PERSONAL DEL CNPT. A tales fines:
  1. Les comunicará, a los agentes obligados, que se encuentran en situación de incumplimiento por haberse agotado los plazos de presentación de su DDJJ, incluyendo una prórroga de 30 días para su regularización.
  2. Intimará a los agentes que, habiendo sido notificados del presente reglamento, informados de la fecha de presentación y recibido la “comunicación de incumplimiento” aún registran pendiente la entrega de su DDJJ. Para ello, aplicará el procedimiento establecido en el ANEXO I del presente.
- a. Dentro de las (VEINTICUATRO) 24 hs. de su primera intervención, informar a la Secretaría Ejecutiva el estado de situación actualizado de todas las intimaciones cursadas, sus eventuales respuestas y la finalización de los plazos estipulados en cada intimación.
- b. A quienes se desvinculen del CNPT, la DGP, de forma previa a formalizarse la respectiva liquidación de

haberes, deberá notificarlos por escrito de la obligación de presentar la DDJJ de BAJA dentro de los TREINTA (30) días hábiles de producido el cese de su cargo o función, de la suscripción de una copia del presente reglamento y de las notificaciones y/o intimaciones que, habiéndole sido cursadas, no posean su firma ológrafa.

#### 5.4. DEPARTAMENTO GENERAL DE MESA DE ENTRADAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (DGMEAIP). En el marco del presente reglamento, sus funciones son:

Informar al Pleno del Comité los pedidos de información pública que se reciban, vinculados a las declaraciones juradas patrimoniales en el marco de la Ley N° 27.275.

#### 5.5. SECRETARÍA EJECUTIVA (SE). En el marco del presente reglamento, sus funciones son:

- a. Realizar las comunicaciones e intimaciones destinadas a evitar una tramitación incompatible, la cual pudiera surgir cuando un área debe autointimarse, por poseer la carga de impulsar esa tramitación. Para el caso de las intimaciones, aplicará el procedimiento establecido en el ANEXO I del presente.
- b. Informar al PLENO DEL COMITÉ el estado de situación actualizado de todas las intimaciones cursadas por las áreas bajo su dependencia jerárquica, con el fin de que se le de tratamiento a las actuaciones correspondientes.
- c. Instruir a las áreas bajo su dependencia para que aplique las acciones decididas por el PLENO DEL COMITÉ.
- d. Al momento del vencimiento del plazo de presentación de la DDJJ que corresponda, verificará el cumplimiento de la presentación del Director General de Auditoría, y, en caso de verificar la falta de presentación, impulsará la eventual intimación, informándole al PLENO DEL COMITÉ el estado actualizado del caso.
- e. Disponer los procedimientos necesarios para revisar el estado de las DDJJ que no fueron expresamente alcanzadas por la RESOLUCIÓN CNPT 112/2024 o de los sujetos obligados en el marco del artículo 35 inc. H del ESTATUTO PARA EL PERSONAL DEL CNPT.
- f. Coordinar las comunicaciones que debe mantener el CNPT con la dependencia determinada por el Poder Legislativo en el marco del artículo 6° de la Ley N° 26.857, su Decreto Reglamentario N° 895/2013 y la Resolución Conjunta del PL RC-03/13, de fecha 3 de octubre de 2013, incluyendo la nómina completa y actualizada de los sujetos obligados a presentar las DDJJ.

5.6. Las áreas dependientes de la SECRETARÍA EJECUTIVA deberán garantizar una comunicación clara y precisa y ejecutar toda tramitación complementaria que, en el ámbito de sus competencias, les sea encomendada por sus superiores jerárquicos, para la debida ejecución del presente reglamento.

### **ANEXO I - PROCEDIMIENTO DE INTIMACIÓN**

1. Ante la no presentación de la DDJJ INICIAL, de su ACTUALIZACIÓN o BAJA por parte de algún

**COMISIONADO O DEL SECRETARIO EJECUTIVO**, o ante el incumplimiento de presentar la DDJJ DE BAJA para cualquiera de los sujetos obligados que revistan en **PLANTA TRANSITORIA o PERMANENTE**, se lo INTIMARÁ FEHACIENTEMENTE para que en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles cumpla con su obligación, bajo apercibimiento de elevar el caso al PLENO DEL COMITÉ a fin de que evalúe iniciar las acciones que estime corresponder.

2. Ante la no presentación de la DDJJ INICIAL o de su ACTUALIZACIÓN ANUAL por parte de cualquiera de los sujetos obligados que revistan en planta **TRANSITORIA o PERMANENTE**, se lo INTIMARÁ FEHACIENTEMENTE a que presente la DDJJ dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, bajo apercibimiento de elevar el caso al PLENO DEL COMITÉ a fin de que se disponga el inicio de las actuaciones sumariales correspondientes.